

CFR 1160/17

Juz Fed 4

CFP 2



02/02/17

FORMULAN DENUNCIA PENAL.

Señor Juez:

DELIA BEATRIZ BISUTTI, con LC: 5.631.771 y SERGIO ERNESTO ZURANO, DNI: 11.862.234, abogado, inscripto al Tomo 9 Folio 787, C.P.A., ambos con domicilio real y constituido en la calle **HIPOLITO YRIGOYEN 1189, 1ro. "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires** y con domicilio electrónico bajo el CUIT Nro. 20-11862234-1, a Ud. respetuosamente decimos:

I.- OBJETO.

Venimos a formular denuncia penal contra el actual titular de la Dirección General de Aduana, **JUAN JOSE GOMEZ CENTURION**, con domicilio en la calle AZOPARDO 350, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, por presunta comisión del delito previsto en el artículo 213 del Código Penal de la Nación (CPN "ARTICULO 213. - Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que hiciere públicamente y por cualquier medio la apología de un delito o de un condenado por delito") y/o por los delitos que pudieran derivarse de la presente denuncia y las investigaciones que se produzcan en su marco; conforme las razones de hecho y de derecho que se exponen en la presente.

II.- HECHOS.

Es de público conocimiento que el titular de la Dirección General de Aduana, **JUAN JOSE GOMEZ CENTURION** sostuvo el domingo 29 de enero del corriente año, en el programa "DEBO DECIR" de AMERICA TV que durante la última dictadura cívico militar no hubo "un plan sistemático" para la desaparición de personas y que la misma no se trató de "un plan sistemático" ni de "un plan para desaparecer personas". Afirmó además Gómez Centurión que "hay que formar con la verdad a las futuras generaciones" y se refirió al engaño que él considera, son los números y los adjetivos con los que la propia justicia calificó al gobierno

genocida de 1976/1983. Para el denunciado los Centros Clandestinos de detención, los innumerables secuestros, torturas, desapariciones, muertes, apropiación de niñas y niños, no fueron un plan sino sólo una "reacción desmedida".

"Vos estás diciendo que fue un plan genocida, yo no comparto esa visión de la historia. Fue una reacción desmedida combatiendo un plan de toma del poder concretamente", dijo Gómez Centurión por América, interpelando a la periodista Romina Manguel. Luego, justificó el accionar de los militares afirmando que *"Lo que pasó fue un caos. La descentralización de la lucha generó un plan caótico, no sistemático."* Y lo comparó con lo ocurrido en Auschwitz. Allí sí, a su criterio, se trató de un plan de exterminio, no así lo ocurrido en Argentina en los 70.

Para el ex militar cara pintada y actual funcionario del gobierno, los hechos por los cuales fueron condenados y denunciados algunos de los principales jefes militares de la época y sus consecuencia, se hallan absolutamente justificados como respuesta al momento político vivido y sólo puede objetarse un probable exceso en la ejecución de los mismos.

Se preguntan los denunciantes y preguntan al Señor Juez, si es legítimo que un funcionario del Gobierno Nacional se exprese como Gómez Centurión lo ha hecho, teniendo en cuenta la calificación que a sus palabras otorgan su carácter de funcionario, más allá de eventuales y posteriores disculpas, o rechazos. No bastan los comunicados cuando se delinque.

Gómez Centurión defiende la dictadura afirmando que no hubo un plan de exterminio, que no hubo genocidio, que se trató de una defensa institucional con algún que otro exceso.

Se preguntan los denunciantes y preguntan a la justicia:

¿Cuál es el límite de la tortura para que no sea exceso?, ¿cuántos jóvenes pueden arrojarse al Río de la Plata desde un avión sin que sea exceso?, ¿cuántos centros clandestinos de detención pueden abrir las fuerzas militares sin que sea exceso?

Las palabras del funcionario público denunciado deben ser juzgadas con mucha más severidad que la de un ciudadano de a pie, ya que su supuesto predicamento, el lugar donde fueron expresadas y su inevitable y buscada difusión, contradicen, no sólo los fallos de la Justicia sino los más elementales derechos humanos. Gómez Centurión justifica, defiende y

exalta la comisión de delitos de lesa humanidad repudiados por todos los hombres y mujeres de buena voluntad del mundo. Hasta que no sean excesivos, claro.

Es evidente que decir que fue una *“reacción con la finalidad de combatir un plan de toma de poder”* es un modo de justificar el accionar de quienes efectivamente detentaban el poder. De hecho calificarlo como *“posible exceso”* lo que hace es justificar sin más, la dictadura mas sangrienta que ha padecido la Argentina.

Asimismo, cuando la apología es hecha por quien, en razón de su función pública pudiere tener un acceso mas fácil a los medios de comunicación audiovisual y a su vez mayor influencia sobre otras personas, la conducta antijurídica se torna más obvia y repudiable.

Prescribe el ARTICULO 213 del Código Penal de la Nación: *“Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que hiciere públicamente y por cualquier medio la apología de un delito o de un condenado por delito”*.

La Jurisprudencia ha dicho en relación a la tipificación de la **apología del delito** que *“Los elogios de un proceder delictivo sobre hechos ocurridos, justificándolos en su contexto histórico sobre la base de la ineficiencia o imposibilidad de que la justicia pudiera probar y sancionar las conductas delictivas que las víctimas habrían cometido, volcados para su divulgación, configuran el delito de apología del delito”* (CFed.C.Corr., “ASTIZ, A. s/ procesamiento”, sala I, del 2/12/1998).

Es decir, las declaraciones de Gómez Centurión justificaron la acción criminal, condenada en los juicios de lesa humanidad, con sentencias firme, hasta que las mismas no resultaban excesivas. Esas declaraciones defienden y justifican la violación del orden constitucional, el accionar criminal de las fuerzas armadas en cada uno de los hechos por los cuales la justicia ya se ha expedido.

Negar la existencia de un plan sistemático y definir al Terrorismo de Estado como *“una reacción desmedida”*, además de atacar la memoria del pueblo argentino, contradice a decenas de fallos judiciales de todos los tribunales del país en los que se juzgaron crímenes de lesa humanidad, y que han referido la existencia de un plan de exterminio. El funcionario justifica y defiende el procedimiento empleado, como respuesta en una guerra. Es decir que

el funcionario del Gobierno Nacional, ante similar situación se inclinaría por hacer lo mismo (secuestrar, matar, arrojar al río, etc) sin excederse. Está claro que para este funcionario la Justicia no es la herramienta, lo son las armas, la violencia.

La verdad histórica que estableció el Juicio de las Juntas fue denunciar que “había un plan sistemático desde el Estado de desaparecer el cadáver para luego negar el crimen”, habiendo sido condenado como un hecho criminal la acción por la que se arrojaba a “condenados” ya muertos o vivos al Río de la Plata.

Ese accionar perverso de “tirar los cuerpos al río”; de torturar; de desaparecer personas; de secuestrar; de asesinar, de apoderarse de bebés, es aquel que el Funcionario Gómez Centurión pretende justificar; calificándolo únicamente como un posible exceso, tal como han proclamado algunos genocidas hoy condenados, no precisamente por excesos.

“Conforme lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación -Simón, Julio; Fallos:328:2056-, en relación al juzgamiento de los delitos considerados de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar acaecida en la República Argentina, el objeto de reproche está dado por la extrema desnaturalización de los principios básicos que dan origen a la organización republicana de gobierno, la ilicitud ínsita habida en el propósito de hacer desaparecer a miles de personas que piensan diferente y la de los medios utilizados, tales como la aniquilación, la tortura y el secuestro, dando lugar a una práctica de terrorismo de Estado que ninguna sociedad civilizada puede admitir”. (Sumario del Fallo del 24 de Noviembre de 2011 Id SAIJ: SU33020045 “Arias, Carlos A. y Zírpolo, Luis A. s/ recurso de casación” SENTENCIA. CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL. , 24/11/2011).

Los Fallos de los juicios de “memoria, verdad y justicia” también confirmaron un plan sistemático de exterminio por parte de la dictadura cívico militar que había usurpado el poder el 24 de marzo de 1976, autores de secuestros, torturas, robos, homicidios, allanamiento ilegal y falsedad documental, todos ellos delitos tipificados por el Código Penal vigente en el marco de la ejecución de ese plan sistemático concebido por la más alta jerarquía militar, quienes se aprovecharon de la usurpación violenta del poder que subvirtió el orden constitucional, que le garantizaba la impunidad.

Asimismo, la Justicia dio por probada la existencia de una “*practica sistemática y generalizada de sustracción, retención y ocultamiento de menores de edad en el marco de un plan general de aniquilación que desplegó sobre parte de la población civil, con el argumento de combatir la*

subversión implementando métodos del terrorismo de estado durante los años 1976 a 1983 de la última dictadura militar” (Tribunal Oral Federal N° 6 de la Capital Federal, en la causa conocido como “Plan Sistemático”: causa N° 1351, caratulada “Franco Rubén O y otros s/ sustracción de menores de 10 años y causa N° 1499, caratulada “Videla Jorge Rafael s/ supresión del estado civil de un menor de 10 años) y otras.

En definitiva Gómez Centurión cometió el delito tipificado en el Código Penal como “apología del delito”. Las condenas judiciales probaron y definieron las acciones efectuadas en la última dictadura cívico militar como “un genocidio y un plan sistemático de desaparición”, pretender justificar dicho accionar es una acción típica antijurídica y culpable y debe ser condenada.

En consecuencia, según los hechos relatados y la plena vigencia del artículo 213 del Código Penal de la Nación, nos encontramos ante la comisión del delito de apología del crimen, lo que debe ser investigado.

III.- DERECHO: Fundamos el que nos cabe en el artículo 213 del Código Penal de la Nación y artículo 174 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación, doctrina y jurisprudencia de aplicación al caso.

IV.- PRUEBA: Se ofrece la siguiente:

Se libre oficio a AMERICA TV para que con carácter de urgente se remitan las grabaciones del programa “DEBO DECIR” de AMERICA TV, de fecha 29 de enero de 2017 donde el titular de la Dirección General de Aduana, Juan José Gómez Centurión, fuera entrevistado.

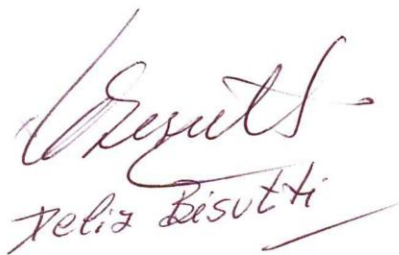
V.- PETITORIO.


Por todo lo expuesto, solicitamos:

- 1) Tenga presente la denuncia efectuada y por formulada la misma;
- 2) Se disponga la producción de la prueba ofrecida;
- 3) Se autorice a los suscriptos y a las Dres. Paula Feldman y Mariano Przybylski a tomar vistas de la causa.
- 4) Se proceda a la apertura de la causa contra **JUAN JOSE GOMEZ CENTURION** y se ordene la inmediata investigación de la comisión del delito de apología del crimen, en virtud que sus dichos en un programa televisivo han pretendido justificar el accionar criminal y de exterminio efectuado por la última dictadura cívico-militar.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.


Paula Feldman


Dr. SERGIO E. ZURANO
ABOGADO
C.A.M. Tº V - Fº 454
C.S.J.N. Tº 9 - Fº 787